

RECURSO DE REVISIÓN: RR/DAIP/MEGC/177/2022

VS

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 14 (catorce) de octubre de 2022 (dos mil veintidós). -----

Primeramente, se hace del conocimiento de las partes, que la Sexagésima Legislatura otorgó nombramiento a la Licenciada Alejandra Vargas Vázquez, como Comisionada de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, quien conocerá del presente asunto, esto con fundamento en el artículo 29, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RR/DAIP/MEGC/177/2022, interpuesto por quien dijo llamarse [REDACTED] contra la respuesta a su solicitud de información presentada al Poder Legislativo del Estado de Querétaro, con número de folio 220457122000040, de fecha 08 (ocho) de marzo de 2022 (dos mil veintidós), presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El día 08 (ocho) de marzo de 2022 (dos mil veintidós), el quien dijo llamarse [REDACTED] presentó su solicitud de información mediante la plataforma Nacional de Transparencia, siendo el sujeto obligado el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, requiriendo lo siguiente: -----

En el ámbito de sus respectivas competencias, solicito que me sean proporcionados los siguientes datos y se me remita copia digital de las constancias que acrediten su dicho:

- Nombre de los patrocinadores del equipo "Querétaro, Futbol Club".*
- Número de personas que asistieron al "Estadio Corregidora" para presenciar el partido "Querétaro vs. Atlas" el día 5 de marzo del 2022.*
- Copia digital del reglamento o cuerpo normativo, en materia de seguridad, que rige al "Estadio Corregidora".*
- Número total de personas que fallecieron derivado de los actos de violencia suscitados el día 5 de marzo del 2022 en el "Estadio Corregidora", donde juega el equipo de "Querétaro, Futbol Club".*
- Nombre de las personas que fallecieron derivado de los actos de violencia suscitados el día 5 de marzo del 2022 en el "Estadio Corregidora", donde juega el equipo de "Querétaro, Futbol Club".*
- Nombre de la empresa de seguridad privada que fue contratada por el "Querétaro, Futbol Club" para proveer de servicios de seguridad dentro del "Estadio Corregidora" para el partido "Querétaro vs. Atlas" del día 5 de marzo del 2022.*
- Copia digital del contrato que celebró la empresa de seguridad privada, previamente aludida, para poder proveer sus servicios en el "Estadio Corregidora".*
- Copia digital de las certificaciones y permisos que fueron expedidos para que la empresa de seguridad, previamente indicada, pudiera proveer servicios de seguridad.*
- Número total de personas que fueron hospitalizadas derivado de los actos de violencia suscitados el día 5 de marzo del 2022 en el "Estadio Corregidora", donde juega el equipo de "Querétaro, Futbol Club".*
- Nombre de las personas que fueron hospitalizadas derivado de los actos de violencia suscitados el día 5 de marzo del 2022 en el "Estadio Corregidora", donde juega el equipo de "Querétaro, Futbol Club".*
- Número de personas detenidas por la posible comisión de delitos derivado de los actos de violencia suscitados el día 5 de marzo del 2022 en el "Estadio Corregidora", donde juega el equipo de "Querétaro, Futbol Club".*

-Nombre de personas detenidas por la posible comisión de delitos derivado de los actos de violencia suscitados el día 5 de marzo del 2022 en el "Estadio Corregidora", donde juega el equipo de "Querétaro, Futbol Club".
- Acciones que han llevado a cabo las comisiones y defensorías de derechos humanos de Querétaro sobre los actos de violencia suscitados el día 5 de marzo del 2022 en el "Estadio Corregidora", donde juega el equipo de "Querétaro, Futbol Club".
- Copia digital de los informes o expedientes formados con motivo de los actos de violencia suscitados el día 5 de marzo del 2022 en el "Estadio Corregidora", donde juega el equipo de "Querétaro, Futbol Club".
- Plan de trabajo municipal y/o estatal diseñado para garantizar la seguridad en el "Estadio Corregidora" y las zonas a vecindadas.
- Número de personas que fungieron como personal de seguridad, tanto pública como privada, en el "Estadio Corregidora" el día 5 de marzo del 2022 de las 17:00 horas a las 23:59 horas.
- Nombre de las personas que fungieron como personal de seguridad, tanto pública como privada, en el "Estadio Corregidora" el día 5 de marzo del 2022 de las 17:00 horas a las 23:59 horas.
- Copia digital de los informes que fueron expedidos con motivo de los operativos de seguridad que fueron montados en el "Estadio Corregidora" el día 5 de marzo del 2022.
Reitero, que solicito que sea allegado todo documento con el que se justifique el dicho de la autoridad." (Sic)

SEGUNDO. El día 10 (diez) de marzo de 2022 (dos mil veintidós), quien dijo llamarse [REDACTED] presentó recurso de revisión mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual fue radicado mediante acuerdo de fecha 31 (treinta y uno) de marzo de 2022 (dos mil veintidós); en dicho acuerdo se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a su escrito y que a continuación se describen:

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Acuse de Recibo de la Solicitud de Información de fecha 08 (ocho) de marzo de 2022 (dos mil veintidós), con número de folio 220457122000040 presentada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, Querétaro.
2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio UT/LX/105/2022, de fecha 10 (diez) de marzo de 2022 (dos mil veintidós), suscrito por el Licenciado Joel León Escamilla, Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

Documentales, a las que esta Comisión determinó concederles valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

En dicho acuerdo se ordenó correr traslado mediante oficio al **Poder Legislativo del Estado de Querétaro**, para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto y manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por el recurrente y ofreciera las probanzas; notificación que se llevó a cabo el día 19 (diecinueve) de abril de 2022 (dos mil veintidós), mediante oficio número INFOQRO/PG/113/2022. ---

TERCERO. - Por Acuerdo de fecha 17 (diecisiete) de mayo de 2022 (dos mil veintidós), se tuvo al Titular del Poder Legislativo del Estado de Querétaro remitiendo el informe justificado en tiempo y forma, a través del oficio recibido en fecha 03 (tres) de mayo de 2022 (dos mil veintidós), anexando las siguientes pruebas:

- 1.- Documental pública consistente en oficio UT/LX/105/2022, de fecha 3 (tres) de mayo de 2022 (dos mil veintidós), suscrito por el Lic. Joel León Escamilla, Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

Pruebas a las que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En ese mismo acuerdo, se ordenó notificar al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniese, notificación que se llevó a cabo el día 20 (veinte) de mayo de 2022 (dos mil veintidós). -----

CUARTO. - En fecha 30 (treinta) de mayo de 2022 (dos mil veintidós), se tuvo por perdido el derecho quien dijo llamarse [REDACTED] para hacer manifestación alguna respecto del informe justificado presentado, por lo que se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente, atendiendo a lo establecido en el artículo 148, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace con base en los siguientes: -----

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver del recurso de revisión interpuesto por el recurrente quien dijo llamarse [REDACTED] respecto de la solicitud de información de la cual tuvo conocimiento al **Poder Legislativo del Estado de Querétaro** en fecha 08 (ocho) de marzo de 2022 (dos mil veintidós), de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----

SEGUNDO. - Los artículos 1, 6 inciso a), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establece como sujeto obligado al **Poder Legislativo del Estado de Querétaro** para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y tramite las solicitudes de acceso a la información de los particulares; en virtud de ello, el ahora recurrente quien dijo llamarse "INTERESADO", solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. --

TERCERO. - Entrando al estudio de los motivos de inconformidad formulados por el recurrente y en los que establece: -----

"Si es competencia del sujeto obligado." (sic).

CUARTO. El recurrente presentó su **solicitud de información ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro**, el día 08 (ocho) de marzo de 2022 (dos mil veintidós); acorde al artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el Sujeto Obligado tenía 20 días hábiles para notificar la respuesta a la solicitud de información, es decir, se dio respuesta al recurrente dentro del plazo contemplado en este numeral de la ley en comento, a través del oficio número UT/LX/105/2022, suscrito por el Lic. Joel León Escamilla, Titular de al Poder Legislativo del Estado de Querétaro; el cual consta en los autos del presente expediente. -----

QUINTO. Posteriormente mediante oficio UT/LX/168/2022, recibido en fecha 03 (tres) de mayo de 2022 (dos mil veintidós), suscrito por El Lic. Joel León Escamilla, Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, se presentó el **Informe Justificado en tiempo y forma**; el cual consta en los autos del presente expediente. -----

El recurrente quien dijo llamarse [REDACTED], no realizó manifestaciones respecto al informe justificado presentado por al **Poder Legislativo del Estado de Querétaro**, el cual le fue notificado por esta Comisión el día 20 (veinte) de mayo de 2022 (dos mil veintidós). -----

Entrando al análisis de las respuestas del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, respecto a la incompetencia que dice tener el sujeto obligado respecto a la información solicitada, tenemos lo siguiente: -----

En su respuesta a la solicitud de información el Sujeto Obligado hace del conocimiento del peticionario que no cuenta con información relativa a su solicitud, esto en correlación con lo establecido por el artículo 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Aunado a lo anterior, tenemos que el Poder Legislativo del Estado de Querétaro mediante su **informe justificado** realiza una ampliación a su respuesta inicial, mediante el cual argumenta que de acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro ninguno de los reactivos del ciudadano solicitante se relaciona con alguna de las facultades, competencias y funciones de este sujeto obligado, de sus unidades y dependencias. -----

En conclusión, **el Poder Legislativo del Estado de Querétaro** ha fundado y motivado las razones por las cuales no es competente respecto de la información que solicitó la Recurrente, por lo tanto se tiene al sujeto obligado dando total respuesta antes de dictar la presente resolución y en tal virtud queda sin materia el presente recurso de revisión, de conformidad con lo establecido en la fracción III, del artículo 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro . -----

Por lo anteriormente expuesto de manera fundada y motivada, esta Comisión tiene a bien emitir los siguientes: -----

RESOLUTIVOS

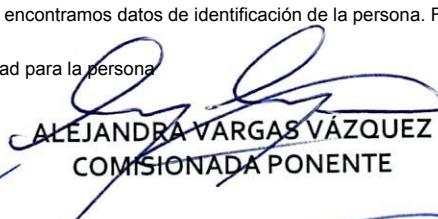
PRIMERO. - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por el recurrente quien dijo llamarse [REDACTED], en contra del **Poder Legislativo del Estado de Querétaro**. -----

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 6, 8, 11, 12, 45, 46, 47, 66, 116, 119, 123, 129, 130, 140, 141, 142, 144, 148, 149, fracción I y 154 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos vertidos en los Considerandos de esta resolución y el Informe Justificado, **se sobresee el presente recurso de revisión**.

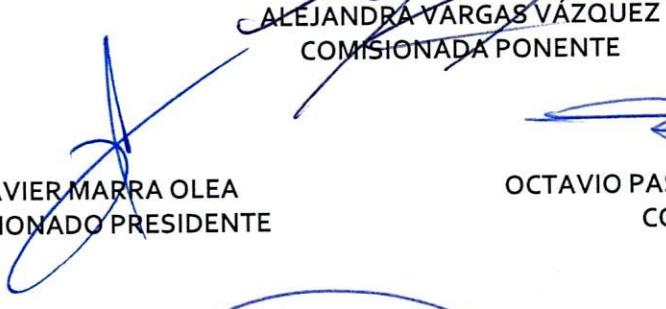
NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA LISTA DE LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN.- El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad en la **Décima Novena Sesión Ordinaria de Pleno** de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro de fecha **14 (catorce) de octubre de 2022 (dos mil veintidós)** y se firma el día de su fecha por **EL C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE**, **LA C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE** Y **EL C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, quienes actúan ante la **C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN**, quien da fe.- DOY FE. -----

ELIMINADO: Recuadro en cuyo contenido encontramos datos de identificación de la persona. Fundamento legal: Artículos 94, 97, 99 y 108 fracción V de la L.T.A.I.P.E.Q.

Toda vez que implica un riesgo de seguridad para la persona



ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA PONENTE



JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE



OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO



DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 17 (DIECISIETE) DE OCTUBRE DE 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS).
CONSTE. -----